



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



2:20pm
Miesel Máñez Cano

14:17pm
PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
25 JUN. 2019
REVISADO
Rocio Contreras

Recibo
Dip. Valenciano García
25 Jun 2019
2:23pm

25 de junio del 2019

DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA
Presidente de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública del H. Congreso del Estado de Chihuahua
Presente.

Por medio del presente y en atención a las resoluciones **IEE/CE24/2019** e **IEE/CE25/2019**, mismas que se anexan al presente, ambas emitidas el día 24 de junio de la presente anualidad, por parte del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativas a las solicitudes de inicio del instrumento de participación ciudadana, denominado plebiscito, me permito solicitarle que considere postergar el dictamen de los asuntos 880 y 816;



A. **Asunto 880.-** Iniciativa con carácter de decreto, relativa al Proyecto de Asociación Público-Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez, consistente en la sustitución de 108,637 luminarias, proyecto que ha sido denominado Juárez Iluminado.

B. **Asunto 816.-** Iniciativa con carácter de decreto, relativa a la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y el Proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público, del Municipio de Chihuahua.

Toda vez que el Consejo citado con antelación ha determinado con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y 37 del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que en ambas resoluciones se otorgue un periodo de **noventa días naturales** para recabar el respaldo ciudadano, el cual comprende del uno de julio al veinticinco de septiembre del presente año.

Lo anterior con en aras de salvaguardar el **DERECHO HUMANO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, consagrado en el arábigo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua entendido este derecho como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para **participar en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno**, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable, derecho que deberá ser ejercido por los habitantes de los Municipios de Chihuahua y Juárez, en ponderación de derechos, con respecto a los Ayuntamientos iniciadores.

Aunado a lo anterior me permito citar la tesis jurisprudencial 2001124, donde el Máximo Tribunal del país reconoce el interés ponderante del ciudadano a intervenir directamente en las decisiones del gobernado y del Congreso de la entidad a través del plebiscito y el referendo.

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. NO SE ACTUALIZA SU FALTA COMO CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA PARA DESECHAR LA DEMANDA RESPECTIVA, SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN UN DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y EL QUEJOSO AFIRMA TENER EL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL PARA



Per la Miel Cano
2:20pm

P.V.E.M.
Miesel Máñez Cano
25 Junio 2019



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LAS DECISIONES DEL GOBERNADO Y DEL CONGRESO DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL PLEBISCITO Y EL REFERENDO.

El artículo 145 de la Ley de Amparo prevé que el Juez de Distrito debe examinar el escrito de demanda y si encuentra una causa manifiesta e indudable de improcedencia, lo desechará de plano, entendiéndose por la primera, la que se advierta en forma clara, patente y evidente, y por la segunda, que exista certeza y plena convicción de que el motivo de improcedencia es real y operante; esto es, que aun en el supuesto de admitirse la demanda y sustanciarse el procedimiento, no sería posible arribar a una convicción diversa. En estas condiciones, si el acto reclamado consiste en un decreto, como el número 536 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del diverso número 534, publicado en el Periódico Oficial local el 29 de septiembre de 2011, por el que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal, y el quejoso afirma tener el derecho establecido en el artículo 2o., fracción I, de la Constitución Local para intervenir directamente en las decisiones del gobernado y del Congreso de la entidad a través del plebiscito y el referendo, no se actualiza la falta de interés jurídico como causa manifiesta e indudable de improcedencia que amerite el desechamiento de la demanda, pues en ese caso se dejaría al promovente de la acción constitucional en estado de indefensión, privándolo de la oportunidad de allegar pruebas al juicio que justificaran ese interés que, en tanto género, comprende el derecho subjetivo y el interés legítimo, como requisito de procedibilidad. Lo anterior es así, porque si además de lo establecido en el citado artículo 2o., el ciudadano cuenta con la facultad de acudir a los tribunales federales para reclamar la afectación de sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, mediante un instrumento efectivo (juicio de amparo), que sirve para obtener la protección judicial contra actos violatorios de sus derechos, resulta que al no permitirle participar por medio de las mencionadas herramientas con las que el Estado lo dotó, ese proceder constituye una afectación que amerita que el Tribunal Colegiado que conozca de la revisión a esa decisión supla la queja deficiente en términos de la fracción VI del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo y ordene la admisión de la demanda de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.

Sin ningún otro asunto que tratar, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ

 **morena**

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ

ccp.

Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente del H. Congreso del Estado de Chihuahua
Dip. Misael Máynez Cano, Secretario de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.
Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez, Vocal de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.
Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Vocal de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.
Dip. Alejandro Gloria González, Vocal de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.